



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA_RESOLUTIVO** Proyecto: **"Extracción de Material Pétreo (arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos", en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.** Clave de proyecto: **14JA2023MD062.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 7 y 8.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Terceros No Autorizados, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

MEDIO
AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez au. 1º 24

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".



VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



114
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.114/24
BITÁCORA 14/MP-0364/07/23

Guadalajara, Jalisco, a 28 de febrero de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **PROYECTO** denominado "**Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos**", en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

[REDACTED]

De acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las condiciones en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

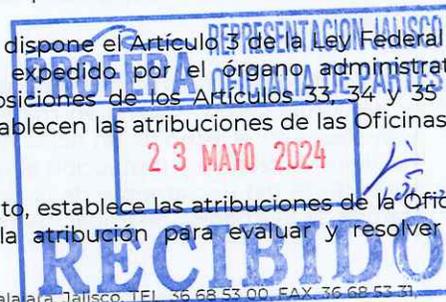
Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, la **C. [REDACTED]**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para el **PROYECTO** denominado **Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las





manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos**", a realizarse en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por la C. [REDACTED] por su propio derecho, que se denominará como el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

I. Que el día 21 de julio del 2023 ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado "**Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos**", para que sea sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**); mismo que quedó registrada con la clave **14JA2023MD062**.

II. Que en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de agosto de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 34/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 27 de julio al 02 de agosto de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

III. Que con fecha del 26 de septiembre del 2023 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.335/23**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido el 10 de noviembre del 2023.

IV. Que el 08 de febrero del 2024 mediante el documento **14DEP-00463/2402**, fue ingresada la información solicitada en el Oficio número **SGPARN.014.02.01.01.335/23** de fecha 26 de septiembre del 2023.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras y actividades en el lecho de un río, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5º apartado R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).



- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGE EPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Unidad Administrativa cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGE EPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGE EPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGE EPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- 6 Que el **PROMOVENTE** expresa que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco en las siguientes coordenadas geográficas:

Tramo La Besana			Tramo La Corriente			Tramo Las Maravillas		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	766076.48	2356075.53	1	767646.99	2354724.09	1	765515.38	2356183.29
151	767394.45	2355486.58	45	769609.54	2354106.05	84	765693.38	2355315.05
302	766031.6	2356065.68	91	767646.99	2354724.09	168	765464.66	2356189.88

- 7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Unidad Administrativa procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGE EPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/23** de fecha 26 de septiembre del 2023; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos"**; para lo cual se le concedió un plazo de 40 días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.

- 8 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 08 de febrero del 2024, fue ingresado en esta Oficina



de Representación Federal la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.

- 9 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado información de la cual se presentan las siguientes observaciones en relación a los siguientes capítulos de la Manifestación de Impacto Ambiental:

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

II. Infraestructura y disposición para el manejo adecuado de los residuos.

La **PROMOVENTE** deberá describir el tipo y la cantidad estimada de los residuos que generará para cada una de las etapas del **PROYECTO**. Además, deberá señalar la ubicación donde colocarán el área destinada para el almacenamiento temporal de residuos y reportando la disponibilidad de servicios de infraestructura para el manejo y disposición final de los residuos en la localidad, se deberá mencionar su ubicación y una relación de la cercanía de estos respecto a la ubicación del proyecto. Para estos servicios se deberá indicar si estos servicios son suficientes para cubrir las demandas presentes y futuras del proyecto y otros proyectos en la zona, así como los sitios de almacenamiento temporal, de acuerdo con la legislación vigente.

En este apartado la **PROMOVENTE** omite la información correspondiente a la disponibilidad de servicios de infraestructura para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial en la localidad, pues únicamente menciona el relleno sanitario de San Juan de Los Lagos para los residuos sólidos urbanos, ubicado a una distancia de 16.5 km al sureste del sitio del **PROYECTO**. La omisión de la información anterior deja incompleto el apartado de manejo de residuos del capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, en contravención al Artículo 12, fracción II del **REIA**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV Flora

Se deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que definen el tipo de vegetación presentes en el Sistema Ambiental determinando su grado de conservación (NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES, Especies Prioritarias para la conservación) y fuentes de deterioro que las afectan.

Los análisis de diversidad deberán ser realizados para el Sistema Ambiental y para el sitio del proyecto, permitiendo un análisis de comparación entre ambos sitios. Se deberá presentar la metodología, curvas de acumulación de especies y las memorias de cálculo respectivas.

Es importante la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre las temporadas de lluvias y secas. Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá presentar un análisis de su distribución e importancia ecológica para el Sistema Ambiental.

El **PROMOVENTE** no presenta el análisis de riqueza, estructura y diversidad de las comunidades vegetales que fue solicitado. En su lugar menciona:

Es de señalar, como se ha mencionado en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental motivo del proyecto que nos ocupa, que debido al tipo de proyecto (Extracción de Material Pétreo (arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos Tramo "Las Maravillas", Tramo "La Besana" y Tramo "La Corriente"), no se llevará a cabo remoción de ningún tipo de vegetación, ya que no existe vegetación en las áreas de extracción, así como tampoco será necesaria la apertura de caminos de acceso, dado que los sitios de extracción se encuentran debidamente comunicados. Por tal motivo no se considera necesario la determinación en lo que se refiere el cálculo de los parámetros ecológicos tales como riqueza, abundancia, diversidad y valor de importancia ecológica en lo que respecta a este



componente ambiental, siendo esto para el sitio del proyecto como para el Sistema Ambiental. Es decir, el factor ambiental vegetación, no será afectado en ninguna de las etapas de desarrollo del proyecto.

Así mismo también tomando en cuenta, que si se considera la temporalidad se requeriría más tiempo para cubrir las temporadas y como se menciona anteriormente, para el presente proyecto, no se llevará a cabo remoción de vegetación, lo cual sería tiempo perdido y por consecuencia afectaría en los costos del proyecto. Es por tal razón que se determinó realizar solo la descripción, en lo que se refiere a este factor.

Es necesario aclarar que la vegetación es uno de los indicadores más importantes para reconocer el estado y la calidad de los ecosistemas en determinado sitio, convirtiéndose en un elemento de suma relevancia e imprescindible para la evaluación de una Manifestación de Impacto Ambiental. Los análisis solicitados a la **PROMOVENTE** son de gran importancia para reconocer mediante técnicas científicas avaladas el estado de la vegetación en el sitio de una forma cuantificable y que permite una interpretación de los resultados. Dicho análisis debe presentarse independientemente de que no exista remoción de la vegetación durante las etapas del **PROYECTO**. En este sentido no se cumple con lo solicitado en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/23**, pues no presentó el análisis de riqueza, estructura y diversidad de las comunidades vegetales existentes en el sitio del **PROYECTO** y el Sistema Ambiental; tampoco se presentó información referente al estado de conservación de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES y las Especies Prioritarias para la Conservación que podrían encontrarse en el sitio. Lo anterior deja incompleta la información para cumplir con el Artículo 12 fracción IV del **REIA**.

IV Fauna

Además de presentar el listado potencial de fauna, el **PROMOVENTE** deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas del Sistema Ambiental y sitio del proyecto con la finalidad de realizar una comparativa entre ambos. Los índices de diversidad deberán realizarse por grupo taxonómico (aves, mamíferos, peces, anfibios, reptiles).

Se deberá presentar la metodología utilizada, curvas de acumulación de especies para sustentar la metodología utilizada y las memorias de cálculo respectivas. Es importante considerar la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre los temporales de lluvias y secas o las estaciones del año para el caso de las migratorias.

Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá presentar un análisis de su distribución e importancia ecológica en el Sistema Ambiental. Además, se deberá corroborar a las especies con la lista actualizada de CITES, NOM-059-SEMARNAT.2010 y las Especies Prioritarias para la Conservación.

El **PROMOVENTE** no presenta el análisis de riqueza, estructura y diversidad de las comunidades de fauna que fue solicitado. En su lugar menciona:

Dado que es un proyecto cuyas actividades de extracción se realizan desde hace 15 años al amparo de un título de concesión, la cual terminó su vigencia (motivo por el cual se realiza el presente trámite para su renovación), así como también, que es una zona con mucha actividad agrícola desde hace muchos años, se realizó un listado de fauna de acuerdo con lo observado durante los recorridos y de acuerdo a la información bibliográfica de la fauna del lugar. Es decir, dado que la constante presencia humana en la zona, la fauna se encuentra ya impactada, observando solo rastros de las especies que se mencionan en el listado de especies de fauna que se describió en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental motivo del presente documento. Por lo que no se consideró necesario realizar un cálculo de parámetros ecológicos.

Al respecto, la presentación de la información que fue solicitada es de suma importancia, al igual que el apartado de vegetación, permite una valoración de la calidad del ecosistema mediante técnicas científicas que permiten la cuantificación e interpretación de los resultados obtenidos. Presentar este apartado como un simple listado, menosprecia la importancia de la fauna como componente ambiental. La falta de la información anterior no sólo subestima la importancia de la flora y fauna en el ecosistema, sino que además no permite una buena valoración de los impactos ambientales a estos componentes y, por ende, no permite presentar medidas adecuadas para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos



ambientales que sean generados. Lo anterior deja incompleta y errónea la información para cumplir con el Artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA**.

III. PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

Se le solicitó a la **PROMOVENTE** la presentación de la siguiente información:

VII. Descripción y análisis del escenario sin proyecto

A partir de la información presentada en el capítulo 4, se deberá formular un escenario para la región de estudio considerando que no se realice el proyecto. Esto con la finalidad de definir las tendencias de la región en los distintos aspectos ambientales sin el proyecto como factor de influencia.

VII. Descripción y análisis del escenario con proyecto sin medidas

Deberá describir los escenarios actuales y futuros con la implementación del proyecto sin que este tenga medidas de prevención, mitigación o compensación en la región. Además, deberá hacer énfasis en los escenarios que tendrá el proyecto por cambio climático.

VII. Pronóstico ambiental

A partir de una comparativa de la descripción y análisis del escenario sin proyecto, con proyecto sin medidas y del proyecto con medidas de mitigación, compensación y prevención deberá realizarse una conclusión acerca del pronóstico ambiental de la región de estudio.

VII. Evaluación de Alternativas

Se deberán indicar las alternativas para el proyecto o medidas compensatorias sobre la ubicación (indicando sitios alternativos para la ubicación del proyecto), de tecnología (indicando procesos, métodos y técnicas alternativas), de reducción de superficie a aprovechar, de características del proyecto (dimensiones, cantidad y distribución de las actividades a realizar), de compensación de los impactos. Después de describir estos, el promovente deberá presentar los criterios por los que se eligió la alternativa que presenta.

De los cuatro apartados referentes al numeral **III. PRONÓSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS** del presente oficio, la **PROMOVENTE** omitió presentar en su totalidad la información solicitada. Dicha información es de relevancia para considerar la viabilidad del **PROYECTO** sobre las alternativas existentes en la región, para ello es importante que la **PROMOVENTE** haya presentado dicha información de manera completa y objetiva. La omisión de esta información contraviene al Artículo 12, fracción VII del **REIA**.

- 10 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.350/23** de fecha 04 de octubre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos"**, se concedió un **plazo de 40 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **08 de febrero del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos**, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **“Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos”**, en el municipio de **San Juan de los Lagos, Jalisco**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1°, 2° fracción V, 3° apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos”**, en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, promovido por el **C. [REDACTED]** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.335/23** de fecha 26 de septiembre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **“Extracción de Material Pétreo (Arena) en tres tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos”**, en el municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco del **PROYECTO** al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del **REIA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 y demás relativos de la LFPA, se notificará el presente oficio a la C. [REDACTED] con domicilio para recibir notificaciones en [REDACTED] en el teléfono [REDACTED] así como a su autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Raúl Rodríguez Rosales
UNIDOS MEXICANOS

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de."

RRR/DCR/EPB/KDC/eehj

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
Gobierno Municipal de San Juan de los Lagos. Conocimiento
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario